

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA  
13 DE OCTUBRE DE 1.989 - SANCIONA CON FUERZA DE :


O R D E N A N Z A :

Art. 1º) - APRUEBASE en todas sus partes el convenio celebrado entre la Municipalidad de El Calafate y Gas del Estado, tramitado por Expediente N°523/89-M.C., para la ejecución de las obras : Instalación y Montaje de dos (2) tanques de GLP en esta Localidad, cuyo texto se transcribe a continuación : ARTICULO PRIMERO: Las obras que se convienen comprenden: la Instalación y Montaje de dos ( 2 ) tanques de GLP, con localización en El Calafate Provincia de Santa Cruz. ARTICULO SEGUNDO: En la ejecución de las obras La Sociedad tomará a su exclusivo cargo : a) La provisión de dos ( 2 ) tanques de almacenaje de 110 M<sup>3</sup> de capacidad cada uno. b) El desmontaje, traslado y colocación sobre las bases de los tanques. c) / El proyecto integral y construcción y montaje de la parte mecánica de la Planta a que se refiere el artículo Primero. d) La documentación Licitudinaria que pudiera corresponder. e) El asesoramiento y la inspección técnica de los trabajos en su Totalidad. f) La habilitación y la puesta en servicio de las obras que se ejecuten . ARTICULO TERCERO: Por / su parte la Municipalidad tomará a su cargo y ejecutará la parte civil de dicha planta v.g.: adecuación y movimiento de terrenos, base para / tanques y toda obra civil necesaria . ARTICULO CUARTO: Los costos emergentes de las obras a cargo de la Municipalidad y la Sociedad, serán afrontados por cada una, conforme las mismas lo determinen y la recuperación de las inversiones se realizará conforme se establezca en un Acta a suscribir al efecto, por lo cual la Municipalidad impondrá a todos // los usuarios una contribución de mejoras, que faculte a esa Sociedad a facturar y recaudar dicha contribución . ARTICULO QUINTO: La totalidad de las obras previstas, una vez habilitadas, serán cedidas y transferidas a la Sociedad a título gratuito, las que serán conservadas y explotadas por esta en resguardo de un normal y eficiente prestación del servicio . ARTICULO SEXTO: Las obras a que se refiere el presente convenio deberán ser iniciadas en un lapso de tres ( 3 ) meses de la firma del / mismo. De no cumplirse lo expuesto, la vigencia del acuerdo se considerará extinguida. ARTICULO SEPTIMO: El importe que en concepto de impuesto de sellos correspondiera tributar sobre el presente convenio en las jurisdicciones y fechas pertinentes, quedarán íntegramente a cargo de / la Municipalidad. ARTICULO OCTAVO: Cualquier alteración o modificación a los términos de la presente carta reversal o de las cláusulas enumeradas en la misma, deberán realizarse de común acuerdo entre las partes. ARTICULO NOVENO: Una vez que se preste conformidad a la presente, cada una de las partes se compromete a lograr su ratificación, La Municipalidad ante el Concejo Deliberante y la Sociedad ante el interventor y Secretaria de Energía.

Art. 2º) - Tomen conocimiento Secretarías de Bloques. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal y demás Dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVESE.

  
MARIA M. DE GOMEZ  
SECRETARIA GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
ANA ROSA FUENTES  
CONCEJAL  
A/C PRESIDENCIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

POR TANTO:

Tengase como Ordenanza Municipal N° 037/HCD/89, Comuníquese. Dese a Bolefín Municipal y cumplido ARCHIVESE.